



ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN CONTRATACIÓN DIRECTA HASTA LOS 20 SMLV, PARA CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ACUERDO AL DECRETO 4791 DE DICIEMBRE DE 2008 Y LA GUIA DE CONTRATACION SEGÚN RESOLUCION NRO. 522 DE MARZO 1 DE 2022

MARTHA CECILIA PRADO CANENCIO, identificada con la cédula de ciudadanía No. [REDACTED], quien en su calidad de Rectora de la Institución Educativa **CÁRDENAS MIRRIÑAO**, debidamente facultada y avalada por el Consejo Directivo para la suscripción de Contratos según lo dispuesto en la Ley 715 de 2001, Decreto Reglamentario 4791 de diciembre de 2008, resolución 522 (Marzo 01 De 2022) "Por medio del cual se expide la guía para la contratación bajo el régimen especial de las instituciones educativas de carácter oficial del municipio de Palmira para la ejecución de los recursos de los fondos de servicios educativos, se derogan las resoluciones 6891 de 2018 y 522 de 2022, y se dictan otras disposiciones; en aplicación a la contratación inferior a 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes de los recursos de los Fondos De Servicios Educativos, obrara en representación de la institución, quien en adelante se denominara **EL CONTRATANTE**, en cumplimiento a lo establecido en al decreto 4791 de diciembre de 2008 y con base en el estudio previo, suscrito por la rectoría, procede a expedir el presente acto administrativo de justificación de la contratación directa con **NUCLEO SOFTWARE S.A.S**, el cual contiene:

1.- Señalamiento de la causal que se invoca:

El contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales, los cuales se definen en el Decreto 1082 /2015, como "aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad". De igual manera, la Sentencia C-094/03 define los contratos de prestación de servicios como una modalidad de contrato estatal que se suscribe con personas naturales o jurídicas con el objeto de realizar actividades desarrolladas con la administración o funcionamiento de una entidad pública pero tratándose de personas naturales, sólo puede suscribirse en el evento que tales actividades no puedan ser cumplidas por los servidores públicos que laboran en esa entidad o en caso que para su cumplimiento se requieran conocimientos especializados con los que no cuentan tales servidores.

Dentro de este contexto, se encuentra que con el contratista implementarla plataforma en su colegio con una licencia por un año denominada Ciudad Educativa y transformará muy positivamente los procesos de su institución, hará mucho más fácil el trabajo de todos, automatizando procesos, optimizando recursos y reuniendo en un lugar lleno de posibilidades digitales a toda su comunidad educativa. Lo que permitirá soporte a la gestión académica. Que la Institución Educativa tiene la necesidad de contratar los servicios profesionales idóneo en plataformas de notas, ya que dentro de la Planta de Cargos no tiene persona para que cumpla con estas obligaciones.

"Un espacio para pensar y vivenciar los valores"

Sede Central Calle 53 No. 28-29 Teléf. 3206831869	Sede Benilda Caicedo Cra 33 No. 53-103 B/Mirriñao	Sede Gran Colombia Cll.46 No.32-13 B/Estonia	Sede Ricardo Nieto Cra. 34Año.50-09 B/Benedicta	Sede Carlos A. Rodríguez Cll.51 con Cra 34B-112 B/Benedicta
---	---	--	---	---



INSTITUCION EDUCATIVA CARDENAS MIRRIÑO

Resolución Departamental de fusión 1784 de septiembre 04 de 2002
Resolución Municipal de Reconocimiento 261 de 2007, 1694 de 2015, 2477 de 2015 y 5232 de 2016
Nit 815004746-0
Palmira-Valle

ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN CONTRATACIÓN DIRECTA HASTA LOS 20 SMLV, PARA CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ACUERDO AL DECRETO 4791 DE DICIEMBRE DE 2008 Y LA GUIA DE CONTRATACION SEGÚN RESOLUCION NRO. 522 DE MARZO 1 DE 2022

Igualmente el contrato a celebrar se considera de prestación de servicios profesional, dado que se realizará una labor de naturaleza intelectual diferente a los contratos de consultoría, toda vez que los contratos de consultoría según el numeral 2º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 “son aquellos que celebren las entidades estatales referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, pre factibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión..

2.- Objeto a contratar:

“PRESTACION DE SERVICIOS DE AUTORIZACIÓN DE USO DE LA PLATAFORMA EDUCA.CITY PARA LA INSTITUCION EDUCATIVA CÁRDENAS MIRRIÑO VIGENCIA 2024”

3. Presupuesto para la contratación:

El valor del contrato es por la suma de **TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE, (\$3.777.750)**. Respaldo con el CDP Nro. 0007 del 01 de febrero de 2024 del Rubro presupuestal Actualización de Software.

4.- Lugar de consulta de estudios previos:

Los estudios y documentos previos del presente contrato podrán ser consultados en la en la página web institucional <https://www.cardenasmirriño.edu.co> de la IE CARDENAS DE MIRRIÑO ubicada en la Calle 53 No. 28 – 29.

Dado en Palmira Valle a los 06 días del mes de febrero de 2024.

ORIGINAL FIRMADO
Mg. MARTHA CECILIA PRADO CANENCIO
Rectora

“Un espacio para pensar y vivenciar los valores”

Sede Central Calle 53 No. 28-29 Teléf. 3206831869	Sede Benilda Caicedo Cra 33 No. 53-103 B/Mirriño	Sede Gran Colombia Cll.46 No.32-13 B/Estonia	Sede Ricardo Nieto Cra. 34Año.50-09 B/Benedicta	Sede Carlos A. Rodríguez Cll.51 con Cra 34B-112 B/Benedicta
---	--	--	---	---